

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 67/2019**

Medida Cautelar No. 1127-19
Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Marcelo Cox Mayorga
respecto de Bolivia
(Defensora del Pueblo a.i. y Delegado Departamental
Defensorial de Cochabamba)
25 de diciembre de 2019

I. INTRODUCCIÓN

1. El 26 de noviembre de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares, por medio de la Defensoría del Pueblo de Bolivia (“los solicitantes”), en favor de varios trabajadores de prensa y periodistas, defensoras y defensores de derechos humanos, autoridades nacionales, departamentales y municipales, servidoras y servidores públicos, representantes y miembros de organizaciones sociales y/o partidarias (“las personas propuestas como beneficiarias”), quienes estarían en riesgo a raíz de sus labores en el contexto que atraviesa el Estado Plurinacional de Bolivia (“el Estado” o “Bolivia”). La solicitud instó a la CIDH que requiera al Estado la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas como beneficiarias.

2. El 5 de diciembre de 2019, la Comisión solicitó información al Estado conforme al artículo 25 de su Reglamento, quien contestó el 17 de diciembre de 2019. El Estado indicó que “se reserva el derecho remitir a la CIDH información adicional que se considere oportuna”. Los solicitantes remitieron información adicional el 16 de diciembre de 2019.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Marcelo Cox Mayorga se encuentran en grave riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita a Bolivia que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Marcelo Cox Mayorga; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que las personas beneficiarias puedan desempeñar sus actividades sin que sean objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

1. Información alegada por los solicitantes

4. Los solicitantes resaltaron que la Defensoría del Pueblo es la institución que tiene el mandato constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos previstos en la Constitución del país. En ese sentido, vendría monitoreando y haciendo seguimiento de denuncias de violaciones de derechos humanos que tuvieron lugar en Bolivia tras el proceso electoral de octubre de 2019. Los solicitantes indicaron que partidarios o simpatizantes de un partido político o agrupación buscarían que la institución asuma una posición en el conflicto, por lo que, al no haberse accedido a dicha exigencia, se habría cercado la institución como represalia.

5. El 30 de octubre de 2019, terceras personas habrían intentado tomar el inmueble e impedir el trabajo de la Delegación Departamental Defensorial de Potosí, con la detonación de dinamita. El 4 de noviembre de 2019, la Delegación Departamental Defensorial de Cochabamba habría sido cercada por un grupo de personas que impidieron el ingreso del personal evitando el normal desarrollo y la atención a las personas que acuden a las oficinas. El 6 y 7 de noviembre de 2019, se habrían realizado bloqueos en la ciudad de La Paz, siendo que manifestantes mujeres habrían tomado de forma “pacífica” la Oficina Nacional de la Defensoría del Pueblo por alrededor de 3 horas en ambos días, a manera de “cierre simbólico” de la institución. Los manifestantes habrían tenido “reacciones verbales con tono agresivo” al pedirles que les permitan a los trabajadores de la Defensoría realizar sus labores. El 16 de noviembre de 2019, el representante Departamental de la Defensoría del Pueblo de Cochabamba habría sido maltratado por el Comandante Departamental de la Policía, quien habría cuestionado que se esté defendiendo a los ciudadanos y no a la policía.

6. El 21 de noviembre de 2019, integrantes de la Defensoría se apersonaron al lugar de detención de marchitas con el objetivo de verificar su situación. Sin embargo, los solicitantes indicaron que funcionarios policiales que no habrían contado con identificación, “sin motivo alguno restringieron el ingreso de los funcionarios defensoriales”. Tras una explicación del rol de la Defensoría, los miembros de la fuerza policiales se habrían tornado violentos y al momento de rodear en un número de cuatro a uno de los integrantes de la Defensoría le habrían gritado que “él no gozaba de inmunidad alguna, que lo arrestarían” y que “a ver cuánto más te dura tu trabajo, luego vamos a ver cuándo estés en las manos de la ley o de la policía”. Otros miembros de la policía no habrían tomado postura al respecto para que cese tales amenazas.

7. El 25 y 26 de noviembre de 2019, el edificio de la oficina nacional de la Defensoría del Pueblo en La Paz habría sido tomado. El 25 de noviembre por la mañana un grupo aproximado de 10 personas habrían ingresado al edificio y no habrían permitido que los funcionarios de la institución desarrollen sus funciones de forma normal, presuntamente amedrentando a cualquier persona que se encontraba en el edificio, llegándose a tomar fotografías de migrantes venezolanos que eran atendidos. Ello con la alegada intención de impulsar una campaña de desprestigio en contra de la institución. El 26 de noviembre de 2019, un grupo de aproximadamente 20 personas se habrían apostado en las puertas del edificio entre las 11:00 y 16:00 horas, con el grito de consignas contrarias a un partido político y exigiendo la renuncia de la Defensora del Pueblo, e impidiendo que los funcionarios de la institución ingresen o salgan de las instalaciones, y amedrentando a la ciudadanía en general que pretendía realizar solicitudes o trámites ante dicha instancia. Asimismo, por redes sociales existiría una campaña de desprestigio hacia la institución defensorial, bajo el argumento de que la Defensoría del Pueblo habría “promovido acciones para liberar a las personas que fueron detenidas en circunstancias de vandalismo”.

8. El 27 de noviembre de 2019, las oficinas de la Defensoría habrían sido cerradas por particulares y habrían sido amedrentados por civiles y fuerzas policiales, ello en las ciudades de La Paz y Cochabamba. Alrededor de las 7:00 horas un grupo de aproximadamente 15 personas que tendrían afinidad política con partidos que se encuentran en el actual gobierno se habrían apostado en las puertas de la oficina nacional de la Defensoría del Pueblo ubicada en La Paz. En un acto similar, un grupo de 20 personas habrían cercado las oficinas ubicadas en la Cochabamba. Las personas habrían gritado pidiendo la renuncia de la Defensora del Pueblo y gritos denigrantes a funcionarios de la institución, tales como “ladrones”, “flojos”, etc. Además, habrían buscado forzar un criterio de afinidad política de la institución defensorial al MAS. La actitud de tales personas habría sido “agresiva”, siendo que funcionarios que habrían intentado ingresar a la Defensoría habrían sido empujados y jaloneados.

9. Funcionarios de la Defensoría habrían acudido a la policía, quienes, según los solicitantes, se habría parcializado con los manifestantes y sin explicación alguna habrían asumido una postura contraria a los funcionarios de la Defensoría del Pueblo. Un agente de la policía habría indicado que

“con su presencia pedía garantizar que funcionarios no sacaran documentos de la oficina”. Otros agentes policiales habrían señalado que “no tienen la orden correspondiente para persuadir a los manifestantes a moverse de las puertas del edificio de la Defensoría del Pueblo, que no creen que se les transmita la orden para esa acción”.

2. Respuesta del Estado

10. El Estado consideró que no se cumplen los requisitos del artículo 25 del Reglamento. El Estado indicó que “la situación de conflictividad político-social” por la que atravesó el país fue finalmente superada, concluyendo con un proceso de pacificación impulsado por el gobierno transitorio de la actual presidenta, y en el cual participó la Defensoría del Pueblo¹.

11. El Estado destacó que la Defensoría del Pueblo viene cumpliendo sus funciones constitucionales sin obstaculización de agentes del Estado, ya sea del Órgano Ejecutivo o de cualquier otro, existiendo un reconocimiento recíproco entre dicha institución con el Órgano Ejecutivo. El Ministro de Gobierno habría reconocido la labor de la Defensora del Pueblo, Nadia Cruz, durante las negociaciones sostenida en Cochabamba para la pacificación de Bolivia, ya que facilitó la suscripción del acuerdo con las organizaciones sociales. El entonces Ministro de Presidencia consideró que la Defensora del Pueblo habría sido mal entendida y censurada equivocadamente por su participación en el cabildo de los cocaleros. Por su parte, la Defensoría del Pueblo habría emitido un comunicado el 16 de noviembre de 2019 en el que destaca “la convocatoria y la voluntad política que ha señalado la Presidente del Estado al iniciar un proceso de pacificación ante la persistencia de las movilizaciones”.

12. El Estado indicó que los “amedrentamientos” alegados por los solicitantes, serían promovidos “por personas particulares que pertenecen a determinada agrupación política”. En ese sentido, el Estado sostuvo que ningún agente estatal es partícipe de los hechos alegados en la solicitud. El Estado destacó la oportuna intervención de la policía para evitar atentados con la Defensoría del Pueblo o su representante departamental. Por ejemplo, indicó que el 12 de noviembre de 2019, la policía interceptó a una persona con una mochila en la que portaba una granada de gas y una pistola calibre 22 con 4 cartuchos, cuando pretendía ingresar a las instalaciones de la Defensoría del Pueblo de Cochabamba, con el fin de sostener una reunión con el representante de la Defensoría del Pueblo de Cochabamba.

13. El Estado indicó que “sin desmerecer los conflictos acaecidos en Bolivia” no habría existido riesgo para la vida de los funcionarios de la Defensoría ante hechos como la toma pacífica por 4 horas de las instalaciones de la ciudad de La Paz, o cuando la oficina departamental de Cochabamba fue cercada y se habría impedido el ingreso de sus servidores. Asimismo, el Estado informó que el Comando General de la Policía adoptó el Plan de Operaciones para la seguridad de entidades públicas, como la Defensoría del Pueblo. El Estado indicó que no existe un daño que haya causado irreparabilidad a los derechos de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, sino más bien “se advierte que los daños alegados son referentes a los bienes inmuebles que fueron cercados y razón por la cual los funcionarios no pudieron cumplir sus labores a cabalidad”.

14. El Estado indicó no es posible que el Estado sea responsable por los alegados actos de asedio y hostigamiento alegados por los solicitantes. Así indicó, que el proceso penal iniciado el 28 de noviembre de 2019 por el representante de la Defensoría del Pueblo de Cochabamba está dirigido contra autores sin individualizar por los delitos de instigación pública a delinquir, asociación delictuosa, impedir o estorbar el ejercicio de funciones y atentado contra la libertad de trabajo, el cual se encuentra en etapa preliminar de investigación, adoptándose de manera inmediata los mecanismos correspondientes.

¹ Entre diversas medidas informadas, el Estado indicó que se reestableció el orden social el 25 de noviembre de 2019, culminando con la firma de un acuerdo de paz suscrito entre el gobierno y organizaciones civiles y sociales.

3. Información reciente proporcionada por los solicitantes

15. Los solicitantes brindaron mayores alcances sobre la situación de Nadia Alejandra Cruz Tarifa (Defensora del Pueblo a.i.), y Nelson Marcelo Cox Mayorga (Delegado Departamental Defensorial de Cochabamba), así como de servidores públicos de la Defensoría del Pueblo que ascendería a la cantidad de 204 personas.

16. El 4 de noviembre de 2019, la oficina de la Delegación Defensorial Departamental de Cochabamba habría sido tomada y personas habrían proferido insultos y ofensas en contra de sus funcionarios. El 5 de noviembre de 2019, la oficina habría contado con 8 efectivos de la policía, tras haber solicitado resguardo policial. En las noches de 5, 6 y 7 de noviembre de 2019, un grupo de aproximadamente 35 a 50 personas habrían realizados “cacerolazos” en las puertas de dicha oficina pidiendo que el Delegado Departamental se sume al “paro cívico del pueblo”, y cuestionando su rol institucional.

17. El 15 de noviembre de 2019, el Delegado de Cochabamba habría recibido una llamada telefónica de un Comandante de la Policía, quien habría manifestado encontrarse en la movilización de las Federaciones del Chapare, que pretendía ingresar a Cochabamba, pidiendo presencia del delegado para negociar, solicitud que fue rechazada ante la determinación inamovible de no permitir el ingreso de los ciudadanos a la ciudad de parte de la policía. Sin embargo, el Comandante habría expresado al Delegado su molestia señalando “ah claro se te ha fruncido tu culo para venir no, no te animas maricón”. El 16 de noviembre de 2019, por la tarde, el Delegado habría recibido nuevamente una llamada del Comandante, quien en tono agresivo le habría reclamado al Delegado por declaraciones públicas que afirmaban que “9 personas fueron víctimas de una masacre y de una represión de fuerzas conjuntas policiales y militares que dejaron 122 heridos”. El Comandante le habría indicado que debe de ser más neutral por no haber ido a negociar “ya que se le frunció el culo y cómodamente le echaba mierda solo a la Policía Boliviana, lo que él no iba a permitir y que las cosas no eran así debiéndose atener a las consecuencias”. Desde ese día, se habría empezado a difundir por las redes sociales información difamatoria en contra del Delegado Defensorial de Cochabamba, las que habrían incrementado mediante perfiles falsos en los que se haría mención de lo que textualmente le habría señalado el Comandante al Delegado.

18. El 20 de noviembre de 2019, en una reunión con el Arzobispado, el Delegado de Cochabamba habría sido increpado por el Comandante, quien habría cuestionado que se defiendan los derechos de los productores de hoja coca que habrían muerto y otros heridos, y no se reconociera que había un enfrentamiento donde la policía boliviana o las fuerzas armadas podían matar por el riesgo sin generar responsabilidad penal. Al ser reclamado por acciones de desprestigio que presuntamente habrían cometido efectivos policiales, el Comandante le habría señalado al Delegado “qué tal, te ha gustado lo que te molestan, porque tengo mejores herramientas todavía en tu contra”, lo que habría sido acompañado de carcajadas de manera intimidante y amenazante.

19. El 22 de noviembre de 2019, ante la presunta convocatoria de un asambleísta departamental, conjuntamente a personas desconocidas, se habría depositado en la madrugada bolsas de basura en la puerta de la Defensoría del Pueblo de Cochabamba exigiéndose la renuncia del Delegado Defensorial.

20. El 25 de noviembre de 2019 en la oficina nacional de la Defensoría del Pueblo, durante ese día desde la 9:30 horas se habría requerido a la policía refuerzos para la protección de la oficina, quienes habrían llegado a las 12:00 horas junto a investigadores de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, quienes habrían coadyuvado a que las personas aun en planta baja de la oficina puedan salir. Ese mismo día, por la tarde, en Cochabamba, nuevamente habrían surgido los gritos en las calles calificando al Delegado Departamental como “masista”, “cocalero”, entre otros insultos, y

con los cuales se pedía la renuncia del Delegado Departamental. Según los solicitantes, las personas que habrían agredido verbalmente habrían sido identificadas como “la resistencia juvenil cochala”.

21. A partir del 26 de noviembre de 2019, los solicitantes indicaron que a través de redes sociales se habrían realizado convocatorias para que se inicien solicitudes de renuncia, las que se habrían realizado de “forma altamente agresiva y denigrante”. Un mensaje adjuntado incluye datos de la cuenta de Facebook de la Defensora del Pueblo, su cuenta de twitter, celular y WhatsApp, indicándose al inicio “Dile a la Defensora que debe renunciar”.

22. El 27 de noviembre de 2019, desde las 6:00 de la mañana varias mujeres se habrían apostado en puertas de la oficina de Cochabamba pidiendo la renuncia del Delegado Defensorial, instalándose una vigilia con varias carpas que continúan a la fecha. El 28 de noviembre de 2019, en la oficina nacional de la Defensoría del Pueblo, personal policial habría señalado a la Jefa de Gabinete Paola Tapia, que “a ellos no les gustaba como hablaba la Defensora del Pueblo y que era mejor que renuncie no más”.

23. El 28, 29 y 30 de noviembre de 2019, en el domicilio del Delegado Defensorial de Cochabamba entre 15 y 35 personas habrían pedido su renuncia bajo calumnias, difamación, insultos y amenazas hasta altas horas de la madrugada, utilizándose incluso petardos y explosiones estruendosas en las ventanas del edificio. Se habrían lanzado amenazas hacia su familia y vecinos para generar presión. Desde el 27 de noviembre de 2019 hasta la actualidad, un grupo de personas identificadas como “mineros de la Chojilla”, estarían apostados frente a la oficina nacional de la Defensoría del Pueblo con carteles y otros solicitando la renuncia de la Defensora del Pueblo. Tales actos serían acompañados en todo momento con gritos pidiendo la renuncia de la Defensora del Pueblo y gritos que calificarían a la institución como “ladrones”, “flojos”, etc.

24. Desde el 30 de noviembre de 2019, el Delegado Defensorial Departamental de Cochabamba tendría una patrulla de la policía en la puerta de su domicilio particular. Ante el reclamo que habría efectuado la esposa del Delegado para una mejor protección, los efectivos policiales le habrían señalado que estas molestias no cesarían hasta que renuncie el Delegado Defensorial Departamental.

25. El 2, 3, 4 y 5 de diciembre de 2019, se habría intentado ingresar a las oficinas de la Defensoría en Cochabamba, sin embargo, los manifestantes imposibilitarían agresivamente el ingreso y utilizarían a jóvenes en grupos de cuatro para amedrentar a cada uno de los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo.

26. Sobre la seguridad, los solicitantes indicaron que cuentan con el resguardo policial normal de agentes policiales por tratarse de una institución pública. Sin embargo, ante el amedrentamiento de las oficinas nacionales, el esquema de protección habría tenido que contar con servidores públicos, quienes se habrían apostado al ingreso de las oficinas para resguardar juntamente con los agentes policiales una situación de posible ingreso y mayor amedrentamiento. Los solicitantes informaron sobre los alcances de la seguridad implementada entre el 25 de noviembre y 8 de diciembre de 2019².

² 25/11/2019. Policías: 15 de mañana y 7 de tarde; 26/11/2019. Policías: 7 de mañana, 7 de tarde, y 7 de noche. Personal de la Defensoría: 10; 27/11/2019. Policías: 7 de mañana, 7 de tarde, y 7 de noche. Ningún funcionario de la Defensoría pudo entrar; 28/11/2019. Policías: 6 de mañana, 7 de tarde, y 9 de noche. Personal de la Defensoría: 4; 29/11/2019. Policías: 7 de mañana, 5 de tarde y 4 de noche. Persona de la Defensoría: 10 de mañana y 4 de tarde; 30/11/2019. Policías: 5 de mañana y 4 de tarde; 1/12/2019. Policías: 3 de mañana; 2/12/2019. Policías: 4 de mañana, 4 de tarde y 4 de noche. Personal de la Defensoría: 4 de mañana y 4 de tarde; 3/12/2019. Policías: 4 de mañana, 4 de tarde y 4 de noche. Refuerzo extra de la UTOP por la mañana (personal de la Argentina): 22. Personal de la Defensoría: 4 de mañana y 4 de tarde; 4/12/2019. Policía: 5 de mañana, 5 de tarde y 5 de noche. Personal de la Defensoría: 5 de mañana y 6 de tarde; 5/12/2019. Policía: 5 de mañana, 4 de tarde y 5 de noche. Personal de Defensoría: 4 de mañana y 2 de tarde; 6/12/2019. Policía: 4 de mañana y 4 de tarde. Personal de la Defensoría: 4 de mañana y 4 de tarde; 7/12/2019. Policía: 3 de mañana y 3 de tarde; y 8/12/2019. Policía: 1 todo el día.

27. En el caso de la oficina de Cochabamba, la policía habría enviado una patrulla de efectivos policiales, llegando hasta dos patrullas. Sin embargo, los solicitantes indicaron que no aparecerían en los momentos de constante hostigamientos y amenazas. Cuando estarían presentes no harían nada para disuadir o evitar los gritos o el uso de petardos. Asimismo, existen dos efectivos policiales desde el 30 de noviembre de 2019 en las puertas del edificio donde vive la familia del Delegado Departamental. Sin embargo, su presencia tampoco ha impedido que los grupos civiles organizados continúen con amenazas. Del mismo modo, se adjuntaron solicitudes de garantías a diversas entidades estatales con miras a garantizar el normal funcionamiento de las oficinas nacional de La Paz y de Cochabamba de la Defensoría del Pueblo de 4, 22, 25, 26 y 29 de noviembre de 2019, y 10 y 12 de diciembre de 2019

28. En lo que se refiere a las investigaciones, los solicitantes indicaron que presentaron denuncias contra los que resulten responsables por delitos de instigación pública a delinquir, asociación delictuosa, impedir o estorbar el ejercicio de funciones y atentado contra la libertad de trabajo. Habría dos procesos abiertos, uno en La Paz y otro en Cochabamba. Ambos estarían en investigación preliminar a la espera de designación del investigador. La Delegación Departamental de Cochabamba continuaría cerrada, y la Oficina Nacional trabajaría a puertas cerradas o con custodia policial y del personal ante amenazas de toma de las instalaciones.

29. Finalmente, los solicitantes se refieren a la situación de otros grupos de personas, tales como trabajadores de la prensa, servidores del Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), y autoridades nacionales, exautoridades nacionales y sus familiares.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

30. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares está descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

31. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

32. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie*³.

33. De manera previa al análisis de los requisitos reglamentarios, la Comisión estima pertinente aclarar que en el presente procedimiento únicamente está llamada a determinar si existe una situación de gravedad y urgencia de daño irreparable a los derechos humanos de los propuestos beneficiarios, lo que puede realizarse sin entrar en valoraciones de fondo propias de una petición o caso⁴. En consecuencia, la Comisión aclara que a través de este mecanismo no corresponde determinar si existe responsabilidad internacional del Estado de Bolivia en relación con los hechos alegados. Tampoco, por su propio mandato, le corresponde a la Comisión atribuir responsabilidades penales a las personas involucradas en los eventos indicados en la solicitud.

34. La Comisión identifica que los solicitantes hicieron referencia a diversos grupos de propuestos beneficiarios, brindando más información sobre la situación del personal de la Defensoría del Pueblo de Bolivia. Dentro de ese grupo, la Comisión advierte información detallada y concreta sobre la situación particular de Nadia Alejandra Cruz Tarifa, Defensora del Pueblo a.i., y Nelson Marcelo Cox Mayorga, Delegado Departamental Defensorial de Cochabamba. En ese sentido, la Comisión procede a analizar la situación de estas dos personas debidamente identificadas a la luz de los requisitos reglamentarios.

35. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión considera que se encuentra cumplido. Al momento de realizar dicha valoración, la Comisión toma en cuenta la importancia de las instituciones nacionales de derechos humanos, como las Defensorías del Pueblo, en su rol crucial en la observancia y respeto de los derechos humanos en las Américas y en sus respectivos países⁵. En esa línea, toma como elemento contextual, que tras la visita al país en noviembre de 2019, la Comisión tuvo conocimiento que la Defensoría del Pueblo en particular ha sido objeto de varios cercos e intentos de toma⁶. Como parte de sus observaciones preliminares tras la visita, la Comisión recomendó al Estado fortalecer la Defensoría del Pueblo, proteger a sus funcionarios y respetar su

³ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf

⁴ Considerando que parte de los hechos alegados se habrían dado en el contexto de manifestaciones, la CIDH considera pertinente recordar, de manera preliminar, que la protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza. Al respecto, el análisis que se desarrolla en la presente resolución se apegó estrictamente a elementos de riesgo que incidirían en los derechos a la vida e integridad de las personas propuestas beneficiarias. (CIDH, Presentación del Informe temático de la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre Protesta y Derechos Humanos, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>. Ver: CIDH, Derechos humanos y protesta social, septiembre de 2019, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.)

⁵ CIDH, Políticas integrales de protección de personas defensoras, 29 de diciembre de 2017, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, párr. 250. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf>

⁶ CIDH, CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019, 10 de diciembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/321.asp>

autonomía e independencia para que pueda cumplir sus funciones sin intervención política de ninguna índole⁷.

36. En el presente asunto, la Comisión identifica con especial preocupación los alegados hechos de 6, 7, 25, 26, y 27 de noviembre (vid. *supra* párr. 5, 7, y 8) en la oficina de La Paz; y 4, 5, 6, 7, y 27 de noviembre, y 2, 3, 4 y 5 de diciembre de 2019 en la oficina de Cochabamba (vid. *supra* párr. 5, 8, 16 y 25). En tales fechas, los solicitantes indicaron que las oficinas nacionales de La Paz y departamental del Cochabamba fueron objeto de intento de tomas, tomas, cercos, “cierres”, o “cierres simbólicos” a mano de terceras personas por diversos lapsos de tiempos, lo que ha implicado serios obstáculos e impedimentos para que los funcionarios que trabajan en tales oficinas puedan realizar sus labores debidamente, e incluso, que personas que buscan ser atendidas por la Defensoría puedan acercarse o ingresar con normalidad. Como fue indicado en las observaciones preliminares tras la visita a Bolivia, la Comisión entiende que el principal efecto de estos eventos ha sido el de generar temor entre los funcionarios públicos y ciudadanos atrapados, así como bloquear la provisión de los servicios y funciones que cada una de estas entidades cumple y presta a la ciudadanía, por lo menos durante el tiempo que duren encerradas⁸.

37. Asimismo, la Comisión observa que, según los solicitantes, si bien las manifestaciones de las terceras personas indicaban ser pacíficas, en las mismas se habría recurrido a “reacciones verbales con tono agresivo”, con gritos considerados “denigrantes a funcionarios de la institución” como “ladrones” y “flojos”, y buscando generar un criterio de afinidad política de la institución defensorial con determinado partido político. Incluso, la Comisión advierte que, según los solicitantes, cuando funcionarios habrían intentado ingresar, se habrían presentado empujones y jalones por las terceras personas hacia ellos.

38. En el marco anterior, la Comisión observa que las manifestaciones y declaraciones de las terceras personas estarían dirigidas de manera particular y directa hacia Nadia Alejandra Cruz Tarifa, Defensora del Pueblo a.i., y Nelson Marcelo Cox Mayorga, Delegado Departamental Defensorial de Cochabamba. La Comisión advierte que las terceras personas buscarían con su actuar que las dos personas propuestas beneficiarias renuncien a sus cargos, por lo que, dada su visibilidad y representatividad a la cabeza de las oficinas nacionales en La Paz y departamental en Cochabamba, respectivamente, serían las personas más expuestas actualmente.

39. La Comisión observa que los solicitantes también indicaron que agentes policiales habrían brindado declaraciones hacia el trabajo de funcionarios de la Defensoría del Pueblo (vid. *supra* párr. 5 y 6), y en particular, el trabajo del Delegado Defensorial de Cochabamba, a quien un agente policial le habría dirigido declaraciones como “se te ha fruncido tu culo para venir no, no te animas maricón” o “qué tal, te ha gustado lo que te molestan, porque tengo mejores herramientas todavía en tu contra” el 15 y 20 de noviembre de 2019, respectivamente (vid. *supra* párr. 17 y 18). La Comisión identifica también que en diversos momentos agentes policiales habrían indicado que lo mejor serían que los dos propuestos beneficiarios renuncien a sus puestos (vid. *supra* párr. 9, 22 y 24).

40. La Comisión también observa que la situación ha ido acompañada de una campaña de desprestigio, por diversos medios de comunicación, hacia la institución de la Defensoría del Pueblo, en general, indicándose que habría “promovido acciones para liberar a las personas que fueron detenidas en circunstancias de vandalismo” (vid. *supra* párr. 7), y en particular, hacia los dos propuestos beneficiarios, convocándose al público a tomar acciones en contra de ellos. En esa línea, la Comisión advierte que, desde el 26 de noviembre de 2019, mediante el mensaje “Dile a la Defensora que debe renunciar”, se habrían hecho públicos datos de contacto de la Defensora del Pueblo a.i. (vid. *supra* párr. 21). En el caso del Delegado Departamental de Cochabamba, se identifica que, tras una convocatoria, personas habrían depositado bolsas de basura en la puerta de la

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

Defensoría del Pueblo de Cochabamba, exigiendo su renuncia el 22 de noviembre de 2019 (vid. *supra* párr. 19). Terceras personas también se habrían presentado durante tres días consecutivos a finales de noviembre de 2019 en el domicilio particular del Delegado Departamental de Cochabamba pidiendo que renuncie hasta altas horas de la madrugada, y utilizándose petardos y explosiones estruendosas en las ventanas del edificio, y amenazándose a familia y vecinos (vid. *supra* párr. 23).

41. Al respecto, la Comisión toma nota y valora las acciones informadas por el Estado en su respuesta. En particular, el reconocimiento de altas autoridades hacia el rol de la Defensoría del Pueblo en la superación de “la situación de conflictividad político-social” (vid. *supra* párr. 11), la actuación oportuna de agentes policiales con miras a evitar un atentado armado en contra del Delegado Departamental de Cochabamba el 12 de noviembre de 2019 (vid. *supra* párr. 12), y la implementación del Plan de Operaciones para la seguridad de entidades públicas (vid. *supra* párr. 13). Del mismo modo, el Estado indicó que agentes estatales no estarían involucrados en los hechos alegados (vid. *supra* párr. 12); que no es posible ser responsable por los alegados actos de asedio y hostigamiento hacia los propuestos beneficiarios (vid. *supra* párr. 14); que no habría riesgo o daño a los derechos de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo (vid. *supra* párr. 13); y que “se advierte que los daños alegados son referentes a los bienes inmuebles que fueron cercados y razón por la cual los funcionarios no pudieron cumplir sus labores a cabalidad” (vid. *supra* párr. 13). Finalmente, el Estado indicó que el proceso penal iniciado el 28 de noviembre de 2019 por el representante de la Defensoría del Pueblo de Cochabamba está dirigido contra autores sin individualizar por los delitos de instigación pública a delinquir, asociación delictuosa, impedir o estorbar el ejercicio de funciones y atentado contra la libertad de trabajo, el cual se encuentra en etapa preliminar de investigación, adoptándose de manera inmediata los mecanismos correspondientes. (vid. *supra* párr. 14).

42. En atención a lo alegado por las partes, y con miras a realizar una evaluación integral de la situación actual de los propuestos beneficiarios en el contexto en el que tienen a lugar, la Comisión advierte, en primer lugar, que no resulta controvertido que existiría presencia policial en las oficinas nacionales de la Defensoría del Pueblo y de la Delegación Departamental de Cochabamba, siendo que el Estado indicó que se implementó un plan para “la seguridad de las entidades públicas”. No obstante, la Comisión observa que el Estado no aportó detalles de dicho plan, siendo que la información disponible permite indicar que tales elementos policiales no serían suficientes para brindar seguridad a los propuestos beneficiarios y lograr que desarrollen libremente sus actividades. En el caso de La Paz, personal de la Defensoría habría tenido que apoyar a los agentes policiales desplegados (vid. *supra* párr. 26), y en el caso de Cochabamba, se indicó que los efectivos policiales no estarían en los momentos de constantes hostigamientos o no tomarían medidas para disuadir a las terceras personas, y mitigar la situación de riesgo (vid. *supra* párr. 27). Si bien agentes policiales, habrían detenido recientemente a una persona armada que habría intentado atentar contra el Delegado Departamental de Cochabamba, la Comisión no cuenta con información que indique si es que la seguridad fue reforzada o si se hubieran realizado los ajustes necesarios a su actual esquema de protección, considerando la presencia comprobada de terceras personas armadas en los alrededores de las oficinas de Cochabamba.

43. En segundo lugar, las medidas de seguridad informadas por el Estado se encontrarían enfocadas en brindar protección a las oficinas en su conjunto, sin identificarse información sobre medidas dirigidas para proteger particularmente a los dos propuestos beneficiarios que presidirían las oficinas nacionales de La Paz y departamental de Cochabamba, y respecto de los cuales están especialmente dirigidos los eventos de riesgo alegados. En ese sentido, la Comisión advierte que las medidas de seguridad adoptadas por el Estado tampoco han permitido que los eventos de riesgo cesen, lo que implique que los propuestos beneficiarios actualmente puedan retomar sus labores normalmente. Por ejemplo, desde el 27 de noviembre de 2019, terceras personas continuarían calificando a la institución como “ladrones”, “flojos”, etc.; y el 10 de diciembre de 2019, el Delegado Departamental junto a los funcionarios se habrían visto forzados a pasar la noche dentro de las oficinas de Cochabamba al no poder salir por seguridad.

44. En tercer lugar, la Comisión también advierte que las terceras personas tendrían acceso y conocimiento a datos personales de contacto de la Defensora del Pueblo a.i., e incluso habrían logrado ubicar el domicilio particular del Delegado Departamental de Cochabamba. Tales elementos permiten indicar que la situación de riesgo que enfrentan los dos propuestos beneficiarios no se centra únicamente a su lugar de labores, sino por el contrario, los acompaña fuera de dicho lugar. En ese sentido, la Comisión advierte que terceras personas habrían aparecido por tres días en el domicilio del Delegado Departamental haciendo uso de “petardos y explosiones estruendosas”. Sobre este aspecto, la Comisión observa que dicho Delegado Departamental tendría presencia policial en su domicilio, sin embargo, como indicaron los solicitantes, su presencia no habría sido suficiente para cesar los eventos de riesgo alegados. Asimismo, atendiendo a la publicidad de datos personales de los propuestos beneficiarios, y considerando que los eventos de riesgo están especialmente dirigidos hacia ellos, la Comisión no cuenta con información que indique que existe un esquema de seguridad que acompañe a los dos propuestos beneficiarios en sus desplazamientos fuera de sus centros de labores, y en particular, mientras realizan sus actividades propias de la Defensoría del Pueblo.

45. En cuarto lugar, la Comisión no cuenta con información sobre las medidas adoptadas por el Estado para atender la alegada campaña de desprestigio en contra de los dos propuestos beneficiarios. La falta de medidas idóneas para atender dicha situación puede contribuir a generar o mantener un clima de animosidad en su contra, en el que podrían materializarse los eventos de riesgo alegados.

46. En quinto lugar, la Comisión toma nota que el Estado indicó que agentes estatales no estuvieron involucrados en los asedios alegados por los solicitantes. Si bien no corresponde a la Comisión determinar las autorías de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Bolivia, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, particularmente respecto a las presuntas acciones y declaraciones hechas hacia los propuestos beneficiarios, pues ello podría colocar a los propuestos beneficiarios en una mayor situación de vulnerabilidad.

47. Finalmente, en línea de lo anterior, en lo que se refiere a las investigaciones de los eventos alegados de riesgo, la Comisión observa que existirían dos procesos penales en curso, los cuales se encontrarían en etapa de investigación preliminar. A ese respecto, la Comisión observa que, si bien se han realizado actuaciones en el marco de tales procesos, no cuenta con información concreta que indique que los eventos de riesgo alegados fueron desvirtuados o bien, los presuntos responsables de los eventos de riesgo efectivamente sancionados.

48. En vista de todo lo anterior, y en especial ante los factores de riesgo analizados, la Comisión considera que desde el estándar *prima facie* aplicable al mecanismo de medidas cautelares, los derechos a la vida e integridad personal de Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Marcelo Cox Mayorga se encuentran en una situación de grave riesgo.

49. En cuanto al requisito de urgencia, a la luz del análisis previamente realizado, la Comisión considera que los propuestos beneficiarios podrían verse expuestas a actos de agresión, sobre todo ante la continuidad de eventos de riesgo en un clima de animosidad que impide que los propuestos beneficiarios puedan desarrollar sus labores libremente, sumado a la ausencia de medidas de protección idóneas y efectivas que mitiguen su situación de riesgo actual. Del mismo modo, ante la continuidad en el ejercicio de sus funciones, la Comisión considera así la adopción de medidas inmediatas para salvaguardar los derechos de los dos propuestos beneficiarios.

50. En lo que respecta al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido pues en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

51. Por último, respecto al restante grupo de personas propuestas como beneficiarias, la Comisión estima que la información aportada de momento no le permite dar cumplidos los requisitos reglamentarios. En ese sentido, la Comisión considera que resulta necesaria más información con miras a poder analizar su situación actual.

IV. BENEFICIARIOS

52. La Comisión declara que las personas beneficiarias de la presente medida cautelar son Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Marcelo Cox Mayorga, quienes se encuentran debidamente identificados en el presente procedimiento en los términos del artículo 25 del Reglamento.

V. DECISIÓN

53. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Bolivia que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Marcelo Cox Mayorga;
- b) adopte las medidas necesarias para garantizar que las personas beneficiarias puedan desempeñar sus actividades sin que sean objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

54. La Comisión solicita al Gobierno de Su Excelencia que tenga a bien informar a la Comisión, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

55. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuicio sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

56. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado Plurinacional de Bolivia y a los solicitantes.

57. Aprobado el 25 de diciembre de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primero Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli; Luis Ernesto Vargas y Flavia Piovesan.



Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo